

DECRETO N° 2173

SANTA FE, "Cuna de la Constitución" 13 OCT 2021

**VISTO**

El Expediente N° 00320-0005320-9, del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial para el personal Docente de la provincia de Santa Fe:

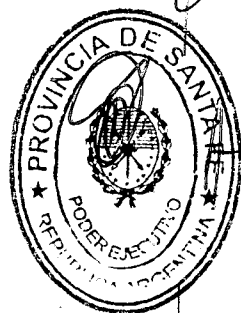
**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo previsto por la Ley N° 12.958 regulatoria del régimen de Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la provincia, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social efectuó la convocatoria a reuniones paritarias, con el objeto de iniciar las negociaciones respecto a asuntos de índole laboral y salarial;

Que en fecha 1° de octubre de 2021, mediante la utilización de plataformas digitales, tuvo lugar un encuentro virtual de la Comisión Paritaria entre los representantes del Poder Ejecutivo provincial y los representantes sindicales de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE) y del Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) en su calidad de integrantes de la Comisión Negociadora, junto a la Unión Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de la Provincia de Santa Fe (AMET) quienes lo hicieron como integrantes de la Comisión Asesora, ello conforme los términos de la ley mencionada, en la cual se brindó tratamiento a cada uno de los temas propuestos por los representantes de las partes;

Que de ese modo, los representantes de las entidades gremiales plantearon el abordaje de temas de la agenda salarial, laboral y educativa que debían formar parte de la propuesta gubernamental, al momento de disponer la continuidad de la política salarial iniciada en el Acuerdo que resultara homologado mediante Decreto N° 239/21;

Que como consecuencia del diálogo mantenido entre los interlocutores de cada sector, los representantes del Poder Ejecutivo de la provincia elaboraron una propuesta que reviste la calidad de complementaria de la Política Salarial fijada para los meses de marzo, junio, agosto y septiembre, en la que también se plantearon cuestiones específicas de



*[Handwritten signature]*

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

diferentes niveles educativos, y una recomposición salarial para los agentes del sector docente, consistente en el aumento del DIEZ POR CIENTO (10%) y del CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los meses de octubre y diciembre de 2021, y del DOS POR CIENTO (2%), a partir del mes de enero de 2022, en las mismas condiciones que las previstas para el treinta y cinco por ciento (35%) de incremento otorgado a la fecha, y una propuesta de transformación de sumas no remunerativas y no bonificables en otras de carácter remunerativo y no bonificable, respectivamente;

Que el incremento del CINCO POR CIENTO (5%) acordado para el mes de diciembre de 2021, deberá impactar en la liquidación de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) correspondiente a dicho ejercicio, debiéndose arbitrar todas las medidas técnico-administrativas necesarias a tal fin;

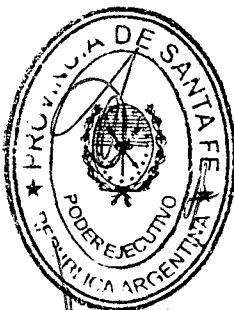
Que habiéndose formalizado la propuesta por parte del Poder Ejecutivo, y siendo sometido a votación ante las respectivas Asambleas de las entidades mencionadas, el Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP) junto a la Unión Docentes Argentinos (UDA), pusieron en conocimiento la aceptación del ofrecimiento formulado;

Que en el caso particular de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE), es dable destacar que la misma informó que el resultado de la asamblea implicó el rechazo de la propuesta gubernamental por un cincuenta y dos por ciento (52%) de votos negativos contra un cuarenta y ocho por ciento (48%) de votos positivos, implicando que en términos absolutos votaran 28.544 docentes sobre un universo total de 69.021, de los cuales 15.686 optaron por el rechazo de la propuesta oficial, y 12.673 se inclinaron por su aceptación, sin que sufragaran 40.477 agentes;

Que ante esta situación, el Poder Ejecutivo considera conveniente dictar el acto administrativo pertinente, otorgando el incremento salarial propuesto para los meses de octubre y diciembre de 2021, y el mes de enero de 2022;

Que asimismo, corresponde dar inicio a un proceso de transformación en cifras remunerativas y no bonificables de las sumas de carácter no remunerativo y no bonificable otorgadas durante los ejercicios 2020 y 2021, estableciendo a tales efectos un cronograma de seis (6) cuotas, durante el transcurso del ejercicio 2022, devengándose la primera de ellas con los haberes correspondientes al mes de febrero de año mencionado, y fijándose las siguientes por el Ministerio de Economía, con posterioridad a la

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

definición de la política salarial correspondiente al mismo, y extendiéndose su alcance al personal pasivo;

Que respecto a las sumas no remunerativas mencionadas en la propuesta del Poder Ejecutivo, las mismas serán incrementadas de manera porcentual, previo a su transformación, de modo tal que resulte equivalente al porcentaje retenido en concepto de aportes personales de ley, jubilación (14,5%) y obra social (3,5%), para que su liquidación como remunerativas no implique desmedro alguno en la remuneración percibida por cada agente durante el cumplimiento del cronograma referido precedentemente;

Que, en consecuencia, resulta apropiado modificar los valores establecidos para el índice Uno (1) y el complemento del índice Uno (1), fijados en la Ley N° 9.593;

Que procede disponer la actualización de los montos del adicional remunerativo denominado "Estado Docente";

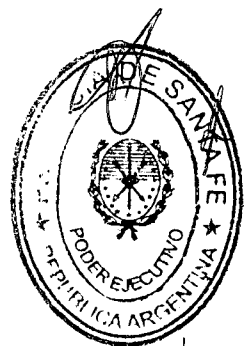
Que concierne al Poder Ejecutivo incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del adicional remunerativo denominado "Reconocimiento a la Función Docente", como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, asimismo, corresponde actualizar el salario mínimo de bolsillo garantizado a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad de los agentes, manteniéndose la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04 dentro de las exclusiones contempladas por el artículo 7° del Decreto N° 488/07;

Que en idéntico sentido, se actualizará el importe de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, que fuera fijado por el artículo 6° del Decreto N° 838/19;

Que similar proceder deberá observarse respecto a los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad" establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, y que fuera modificado mediante el artículo 15° del Decreto N° 440/16;

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Que el Poder Ejecutivo se compromete a dar inicio a las reuniones paritarias para definir la política salarial para el próximo año durante el transcurso del mes de febrero de 2022;

Que en consonancia con lo resuelto, corresponde trasladar en forma proporcional el incremento salarial a los jubilados y pensionados del sector, a cuyo fin es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que los efectos de la presente norma resultan extensivos al personal docente que se desempeñe como suplente, en forma proporcional al tiempo trabajado;

Que la presente gestión se efectúa de conformidad con lo prescripto por el artículo 72º inciso 1º de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.017;

**POR ELLO:**

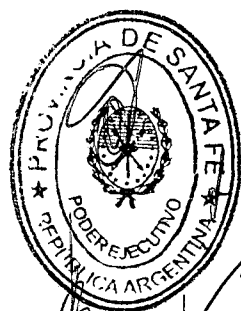
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Otórgase un incremento salarial para el sector Docente, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) y el CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los meses de octubre y diciembre de 2021, y del DOS POR CIENTO (2%), a partir del mes de enero de 2022, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2021.

**ARTICULO 2º:** Dispónese que el incremento del CINCO POR CIENTO (5%) acordado para el mes de diciembre de 2021, deberá impactar en la liquidación de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) correspondiente a dicho ejercicio, debiéndose arbitrar todas las medidas técnico-administrativas necesarias a tal fin.

**ARTICULO 3º:** Fíjase el valor Índice Uno (1) y el valor del Complemento Índice Uno (1), ambos establecidos en la Ley N° 9.593, en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:



*[Handwritten signature]*

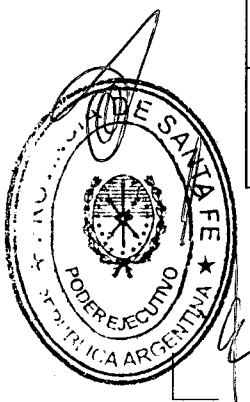
*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

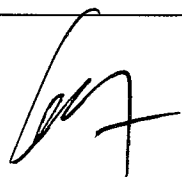

	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
Índice Uno (1)	\$ 79,61370	\$ 82,35900	\$ 83,45712
Complemento Índice Uno (1)	\$ 2,17567	\$ 2,25069	\$ 2,28070

**ARTICULO 4°:** Modifícanse los valores del Adicional establecido por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 517/06, nominado como "Estado Docente", que fueran modificados por el artículo 2° del Decreto N° 3189/18, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

<b>Estado Docente</b>				
	<b>INCISO</b>	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración <b>352 puntos o menos.</b>	\$ 2.399,52	\$ 2.482,26	\$ 2.515,36
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado "Proyecto 13" con excepción del asesor pedagógico	\$ 1.601,34	\$ 1.656,56	\$ 1.678,64
C	Para los docentes que se desempeñan en el marco del denominado "Proyecto 13" en cargos que tengan como índice de remuneración <b>456 puntos.</b>	\$ 2.399,52	\$ 2.482,26	\$ 2.515,36
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración <b>352 puntos o menos.</b>	\$ 4.078,78	\$ 4.219,43	\$ 4.275,68
	Para los cargos que tengan como índice de remuneración <b>371 puntos o más.</b>	\$ 3.359,43	\$ 3.475,28	\$ 3.521,61
E	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración <b>352 puntos o menos</b>	\$ 3.599,26	\$ 3.723,38	\$ 3.773,02
	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales de Santa Fe y Rosario, en cargos que tengan como índice de remuneración <b>371 o más.</b>	\$ 2.879,37	\$ 2.978,66	\$ 3.018,37
F	Por cada hora correspondiente a la Función 43.	\$ 199,96	\$ 206,85	\$ 209,61
	Para el resto de las horas.	\$ 159,96	\$ 165,48	\$ 167,69

Imprenta Oficial - Santa Fe



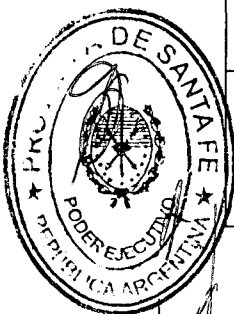
  


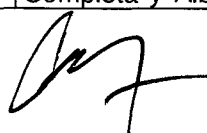

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 5°:** Modifícanse los valores del Adicional Remunerativo creado mediante el artículo 6° del Decreto N° 363/09, nominado como "Reconocimiento a la Función Docente", que fueran establecidos por el artículo 5° del Decreto N° 239/21, y que quedarán fijados en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

INCISO		1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
A	Para los cargos que tengan como índice de remuneración <b>352 puntos</b> o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 4.052,88	\$ 4.192,64	\$ 4.248,54
B	Para el personal que se desempeña en el marco del denominado " <b>Proyecto 13</b> " con excepción del asesor pedagógico. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por cierto (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 3.068,24	\$ 3.174,05	\$ 3.216,37
C	Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado " <b>Proyecto 13</b> " en cargos que tengan como índice de remuneración <b>456 puntos</b> . *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por cierto (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 4.052,88	\$ 4.192,64	\$ 4.248,54
D	Para los docentes que se desempeñan en los sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela	\$ 6.960,07	\$ 7.200,08	\$ 7.296,08

Imprenta Oficial - Santa Fe

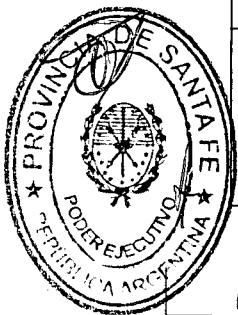


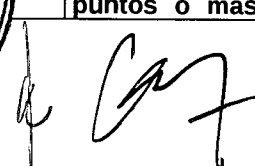




*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

	Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración <b>352 puntos</b> o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.			
E	Para los docentes que se desempeñan en el sistema de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración <b>371 puntos</b> o más. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 6.331,02	\$ 6.549,33	\$ 6.636,65
F	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración <b>352 puntos</b> o menos. *Bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.	\$ 7.098,79	\$ 7.343,58	\$ 7.441,49
G	Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración <b>371 puntos</b> o más. *Bonificados de	\$ 5.790,18	\$ 5.989,85	\$ 6.069,71

Imprenta Oficial - Santa Fe

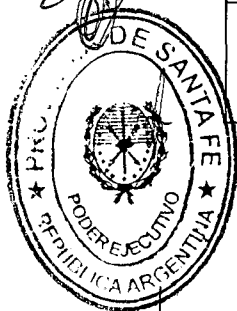


*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

	acuerdo a los porcentajes de antigüedad.			
H	Por cada <b>hora</b> correspondiente a la <b>Función 43</b> . * A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 193,063	\$ 199,721	\$ 202,383
I	Para cada hora correspondiente a las <b>restantes Funciones</b> . *A dicho importe se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.	\$ 154,469	\$ 159,795	\$ 161,926
J	Para el personal que se desempeña en los cargos con más de <b>352</b> puntos y hasta <b>523</b> puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas. *La suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categ. de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 1.848,75	\$ 1.912,50	\$ 1.938,00
K	Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. Se adicionará la suma de:	\$ 1.848,75	\$ 1.912,50	\$ 1.938,00
L	Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.			

Imprenta Oficial - Santa Fe



*[Handwritten signatures and marks]*



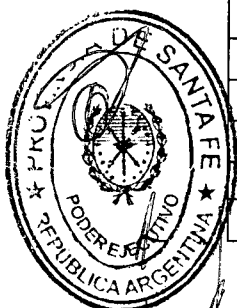
*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Para el personal retribuido por cargo, a partir de los meses de octubre y diciembre de 2021, y el mes de enero de 2022, el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

<b>MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL</b>			
<b>% Antigüedad</b>	<b>1° de octubre 2021</b>	<b>1° de diciembre 2021</b>	<b>1° de enero 2022</b>
15%	\$ 3.596	\$ 3.720	\$ 3.770
30%	\$ 3.944	\$ 4.080	\$ 4.134
40%	\$ 3.986	\$ 4.124	\$ 4.178
50%	\$ 4.260	\$ 4.407	\$ 4.466
60%	\$ 4.643	\$ 4.803	\$ 4.867
70%	\$ 4.908	\$ 5.078	\$ 5.145
80%	\$ 5.179	\$ 5.358	\$ 5.429
100%	\$ 5.703	\$ 5.900	\$ 5.978
110%	\$ 6.102	\$ 6.312	\$ 6.396
120%	\$ 9.600	\$ 9.932	\$ 10.064

**ARTICULO 6°:** Modifícanse los valores establecidos por el artículo 6° del Decreto N° 239/21, para la determinación del monto correspondiente a la "Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable" otorgada por el artículo 6° del Decreto N° 488/07 -y sus modificatorios- al personal docente retribuido por cargo, cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los aquí consignados conforme a su respectiva antigüedad, y hasta cubrir la diferencia, debiéndose considerar a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios, fijándolos en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

<b>Garantizado para cargos con menos de 234 puntos</b>			
<b>% Antigüedad</b>	<b>1° de octubre 2021</b>	<b>1° de diciembre 2021</b>	<b>1° de enero 2022</b>
15%	\$ 39.849	\$ 41.223	\$ 41.773
30%	\$ 40.116	\$ 41.499	\$ 42.052
40%	\$ 40.729	\$ 42.134	\$ 42.695
50%	\$ 41.960	\$ 43.407	\$ 43.986
60%	\$ 42.894	\$ 44.373	\$ 44.965
70%	\$ 43.342	\$ 44.837	\$ 45.434
80%	\$ 44.975	\$ 46.526	\$ 47.146
100%	\$ 48.040	\$ 49.697	\$ 50.359
110%	\$ 50.388	\$ 52.125	\$ 52.820
120%	\$ 53.533	\$ 55.379	\$ 56.117



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

Garantizado para cargos con 234 puntos o más			
% Antigüedad	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
15%	\$ 39.849	\$ 41.223	\$ 41.773
30%	\$ 40.116	\$ 41.499	\$ 42.052
40%	\$ 40.729	\$ 42.134	\$ 42.695
50%	\$ 41.960	\$ 43.407	\$ 43.986
60%	\$ 42.894	\$ 44.373	\$ 44.965
70%	\$ 43.342	\$ 44.837	\$ 45.434
80%	\$ 45.504	\$ 47.073	\$ 47.701
100%	\$ 51.268	\$ 53.036	\$ 53.743
110%	\$ 54.520	\$ 56.400	\$ 57.152
120%	\$ 57.553	\$ 59.538	\$ 60.332

**Artículo 7°:** A los efectos del cálculo del monto garantizado para la asignación especial mencionada en el artículo precedente, deberán excluirse de aquel los importes correspondientes a la asignación especial no remunerativa y no bonificable establecida en el artículo 1° del Decreto N° 1980/04, quedando incorporadas dentro de las exclusiones contempladas por el artículo 7° del Decreto N° 488/07.

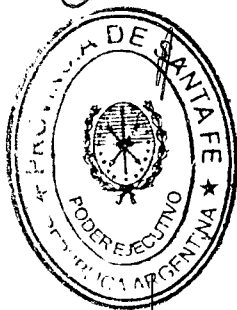
**ARTICULO 8°:** Modifícase el importe de las sumas establecidas en el artículo 8° del Decreto N° 239/21, en concepto de las bonificaciones establecidas por los Decretos N° 4325/91, N° 2987/94 y N° 976/15, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
Valor	\$ 2.731,52	\$ 2.825,72	\$ 2.863,39

**ARTICULO 9°:** Modifícanse los importes del adicional de carácter no remunerativo y no bonificable en concepto de "Movilidad", establecido por el artículo 9° del Decreto N° 488/07, modificado mediante artículo 15° del Decreto N° 440/16, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
Valor	\$ 1.885,00	\$ 1.950,00	\$ 1.976,00

Imprenta Oficial - Santa Fe



*[Handwritten signature]*

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 10°:** Modifícanse los importes de los conceptos nominados como Valor 1 y Valor 2 por el artículo 10° del Decreto N° 239/21, fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Mes de Liquidación	Denominación	Importe
A partir de 1° de octubre 2021	Valor 1	\$ 9.932,86
	Valor 2	\$ 22.795,91
A partir de 1° de diciembre 2021	Valor 1	\$ 10.275,38
	Valor 2	\$ 23.581,98
A partir de 1° de enero 2022	Valor 1	\$ 10.412,38
	Valor 2	\$ 23.896,41

**ARTICULO 11°:** Modifícanse los valores del Punto establecidos en artículo 11° del Decreto N° 239/21, que surgirán del cociente entre el Valor 2 y la cantidad de 570 puntos, fijándoselos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
Valor Punto	\$ 39,99282	\$ 41,37189	\$ 41,92353

**ARTICULO 12°:** Modifícanse los importes establecidos por el artículo 12° del Decreto N° 239/21, del concepto nominado como "Valor Base Antigüedad", fijándolos en los montos y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

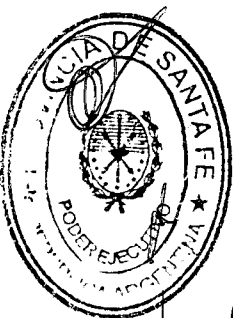
Cuadro de Valor Base de Antigüedad (VBA)

	1° de octubre 2021	1° de diciembre 2021	1° de enero 2022
Valor (VBA)	\$ 2.334,22	\$ 2.414,72	\$ 2.446,91

**ARTICULO 13°:** Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo del Sector Docente.

**ARTICULO 14°:** El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

**ARTICULO 15 °:** Dispónese la continuidad del pago del complemento por material didáctico previsto por el artículo 19° del Decreto N° 1133/17, tanto para cargos como para horas de cátedra, fijándoselo en los montos y a partir de las fechas que a continuación se detallan:



*[Handwritten signatures]*

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

<b>MATERIAL DIDÁCTICO</b>	<b>1° de octubre 2021</b>	<b>1° de diciembre 2021</b>	<b>1° de enero 2022</b>
Personal remunerado por cargo	\$ 1.667,50	\$ 1.725,00	\$ 1.748,00
Horas cátedra nivel superior	\$ 98,02	\$ 101,40	\$ 102,75
Resto de horas cátedra	\$ 118,90	\$ 123,00	\$ 124,64
Cargos con 35 horas o más	\$ 2.917,40	\$ 3.018,00	\$ 3.058,24

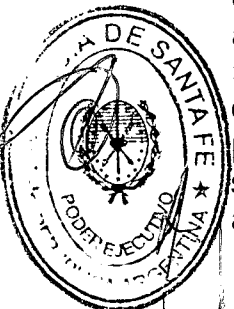
**ARTICULO 16°:** Las disposiciones del presente Decreto resultarán extensivas al personal docente que se desempeñe como suplente, sean éstos interinos o reemplazantes, conforme las previsiones del Decreto N° 3029/12.

**ARTICULO 17°:** El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 18°:** Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

**ARTICULO 19°:** Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

**ARTICULO 20°:** Autorízase al Ministerio de Economía a realizar, durante el año 2022 el proceso de transformación en cifras remunerativas y no bonificables de las sumas de carácter no remunerativo y no bonificable otorgadas durante los ejercicios 2020 y 2021, estableciendo a tales efectos un cronograma de seis (6) cuotas, durante el transcurso de ese ejercicio, devengándose la primera de ellas con los haberes correspondientes al mes de febrero del año mencionado, y fijándose las siguientes por el Ministerio de Economía, con posterioridad a la definición de la política salarial correspondiente al mismo, y extendiéndose su alcance al personal pasivo. Tal proceso implicará un incremento porcentual sobre las sumas no remunerativas sujetas a transformación, equivalente al porcentaje retenido en concepto de aportes personales de ley, jubilación (14,5%) y obra social (3,5%), de manera

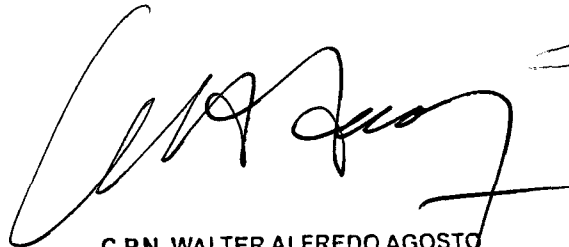


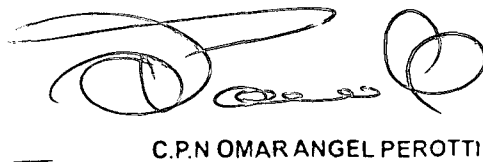
*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

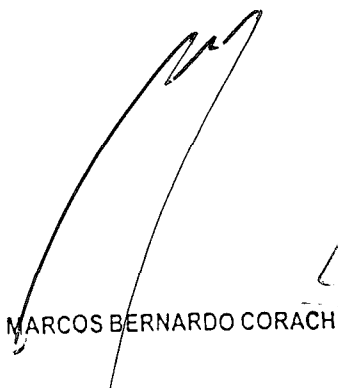
que su liquidación como remunerativas no implique desmedro alguno en la remuneración percibida por cada agente durante el cumplimiento del cronograma referido.

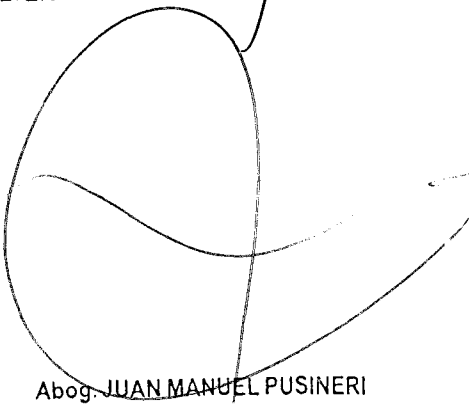
**ARTICULO 21°:** Refrédese por la señora Ministra de Educación, y los señores Ministros de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de Economía.

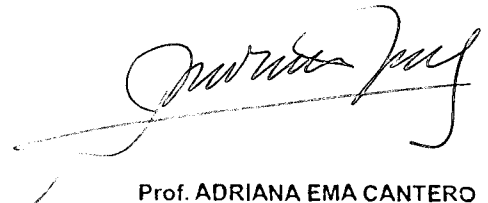
*f* **ARTICULO 22°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

  
C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

  
MARCOS BERNARDO CORACH

  
Abog. JUAN MANUEL PUSINERI

  
Prof. ADRIANA EMA CANTERO

